

COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA
EL DÍA 25 DE ENERO DE 2018

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Óscar Cerezal Orellana (PROGRESISTAS + PSOE)

CONCEJALES:

D. José Manuel Luján Martín (PROGRESISTAS + PSOE)

D. Gustavo Escribano Sañudo (PROGRESISTAS+PSOE)

D^a Alicia Gallego Buzón (PROGRESISTAS + PSOE)

D. José Cruz Sola (P.P.)

D. Carlos Martín Martín (P.P.)

D. Fernando Román Aguilera (CUV)

D^a Sara Saavedra Garlito (CUV)

D^a Gema Revenga Fernández (CUV)

D^a M^a Teresa Monroy Vargas (ALMAs)

D. Jose Manuel Ruiz González (U.D.M.R)

SECRETARIO:

D. Pedro Valderrey Villar

VICESECRETARIA-INTERVENTORA:

D^a Vanessa Mateo Heredero

SEÑORES AUSENTES:

CONCEJALES:

D. Gabriel E. Marín García (VMR)

D. José Damián C. Guijarro Martín (VMR)

En Manzanares El Real, a 25 de enero de 2018, siendo las 19:00 horas, en primera convocatoria, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los Señores Concejales relacionados al margen, al objeto de celebrar la Sesión Ordinaria de la Comisión Informativa Especial de Cuentas a la cual fueron convocados con la antelación reglamentaria, a la cual procede.

Preside el Acto, D. Óscar Cerezal Orellana asistido por el Secretario, D. Pedro Valderrey Villar y la Vicesecretaria-Interventora, D^a Vanessa Mateo Heredero, que dan fe del mismo.

No asisten a la sesión, excusando su ausencia D. Gabriel E. Marín García (VMR) y D. José Damián C. Guijarro Martín (VMR).

Cerciorado el Presidente de que cuenta con quórum suficiente para la celebración de la sesión, el Sr. Presidente declara abierto el acto, pasando a examinarse los puntos incluidos en el Orden del Día.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2017.

Visto el borrador del Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2017, que junto a la convocatoria se han entregado a los Sres. Concejales, pregunta el Sr. Presidente a los miembros de la Comisión si tienen que hacer alguna observación.

Sin intervenciones, queda **APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2017**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales presentes en la Comisión, lo que representa el **VOTO FAVORABLE DE ONCE CONCEJALES** (Grupos Municipales PROGRESISTAS + PSOE, P.P, CUV, ALMAs y U.D.M.R.) .

2º.- ESTUDIO Y APROBACION, SI PROCEDE , DE LA PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PARA IMPLEMENTAR E IMPULSAR LA PROTECCIÓN DE DATOS EN EL ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD DIARIA DE ESTE AYUNTAMIENTO.

Tras el estudio y debate correspondiente, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE LA PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PARA IMPLEMENTAR E IMPULSAR LA PROTECCIÓN DE DATOS EN EL ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD DIARIA DE ESTE AYUNTAMIENTO**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales presentes en la Comisión, lo que representa el **VOTO FAVORABLE DE ONCE CONCEJALES** (Grupos Municipales PROGRESISTAS + PSOE, P.P, CUV, ALMAs y U.D.M.R.) , con el siguiente tenor literal:

“La Constitución Española establece en su artículo 18 el derecho a la intimidad de las personas cuando dice:

18.1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

18.4. La Ley limitará el uso de la Informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

El objeto de la Ley Orgánica 15/1999, del 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), que derogó la antigua LORTAD de 1992, es garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, especialmente con la finalidad de preservar el honor, intimidad personal y familiar y el pleno ejercicio de los derechos personales frente a su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Todo esto es aplicable a los datos de carácter personal registrados en cualquier tipo de soporte físico susceptible de ser tratado (ya sea informático o manual).

Por lo tanto, con motivo de la entrada en vigor de la LOPD surgieron una serie de obligaciones para aquellas Entidades Públicas o Privadas que posean ficheros con datos de carácter personal.

Asimismo, el Reglamento de desarrollo de la LOPD (R.D.1720/2007) estableció la obligación para todas las organizaciones de poner en marcha diversas medidas destinadas a garantizar la protección de dichos datos, afectando a sistemas informáticos, locales, soportes de almacenamiento, personal, procedimientos operativos, etc.

Adicionalmente a esta legislación existen las Directivas de la Unión Europea, varios Reales Decretos que desarrollan la LOPD, así como diversas instrucciones publicadas en el BOE por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). Las más importantes son:

- R.D. 428/1993: Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos.
- R.D. 195/2000: Plazos para implantar las medidas de seguridad.
- Sentencia Tribunal Constitucional del 30/11/2000, recurso 1563-2000, interpuesto por el Defensor del Pueblo contra los artículos 21.1, 24.1 y 2 de la LOPD 15/1999, BOE del 4/01/2001.
- Instrucción 1/1995, de 1 de marzo de la AEPD, relativa a prestación de servicios de información sobre solvencia patrimonial y crédito.
- Instrucción 2/1995, de 4 de mayo, de la AEPD, sobre medidas que garantizan la intimidad de los datos personales recabados como consecuencia de la contratación de un seguro de vida de forma conjunta con la concesión de un préstamo hipotecario o personal.
- Instrucción 1/1996, de 1 de marzo de la AEPD, sobre ficheros automatizados establecidos con la finalidad de controlar el acceso a los edificios.
- Instrucción 1/1998, del 19 de enero, de la AEPD relativa al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

De todo lo anterior se desprenden una serie de obligaciones legales básicas que se definen básicamente en los siguientes principios:

Calidad de los datos: Los datos de carácter personal sólo se podrán recoger para su tratamiento cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, no podrán usarse para otras finalidades incompatibles con aquellas, serán exactos y puestos al día de forma que respondan con veracidad a la situación actual del afectado y serán cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes (Art. 4 LOPD).

Deber de secreto: El Responsable del Fichero y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero (Art. 10 LOPD).

Información en la recogida de datos: Los interesados a los que se soliciten datos personales deberán ser previamente informados de modo expreso, preciso e inequívoco de la existencia de un fichero o tratamiento de datos de carácter personal, de la finalidad de la recogida de éstos y de los destinatarios de la información, del carácter obligatorio o facultativo de su respuesta a las preguntas que les sean planteadas, de las consecuencias de la obtención de los datos o de la negativa a suministrarlos, de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, y de la identidad y dirección del responsable del tratamiento. Cuando se utilicen cuestionarios u otros impresos para la recogida, figurarán en los mismos estas advertencias en forma claramente legible (Art. 5 LOPD).

Consentimiento del afectado: El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la Ley disponga otra cosa. No será necesario dicho consentimiento cuando los datos se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones Públicas (Art. 6 LOPD), sean necesarios para un contrato o figuren en fuentes accesibles al público. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias. Estos y los datos sobre origen racial, salud o vida sexual sólo podrán ser recogidos, tratados o cedidos, con el consentimiento expreso y por escrito del afectado. Sin embargo, estos tipos de datos sí podrán tratarse cuando resulte necesario para la prevención o para el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria o tratamientos médicos, o la gestión de servicios sanitarios, siempre que dicho tratamiento de datos se realice por un profesional sanitario o equivalente, sujeto al secreto profesional (Art. 7 LOPD). Sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 11 de la LOPD respecto de la cesión, las instituciones y los centros sanitarios públicos y privados y los profesionales correspondientes podrán proceder al tratamiento de los datos de carácter personal relativos a la salud de las personas que a ellos acudan o hayan de ser tratados en los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación estatal o autonómica sobre sanidad (Art. 8 LOPD).

Comunicación o cesión de datos: Los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario, con el previo consentimiento del interesado. Sin embargo este consentimiento no será preciso cuando la cesión esté autorizada en una Ley, o cuando el tratamiento responda a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica (cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente la conexión de dicho tratamiento con ficheros de terceros), o cuando los datos.

La progresiva implantación de la Administración hace electrónica hace, si cabe aún más necesaria, la adopción de una serie de medidas, para concretar en el ámbito de esta Entidad Local, la implementación de los principios básicos de la legalidad de la Protección de Datos.

Esta Alcaldía, consciente de esta necesidad, acordó mediante resolución de fecha ____, contratar con una empresa especializada del sector, el análisis de la situación municipal en tema de protección de datos, y la elaboración de las propuestas correspondientes para alcanzar los fines de cumplimiento que la legalidad vigente impone no sólo a la gestión y tratamiento de datos así como reglas de buenas prácticas administrativas para alcanzarlas.

Fruto de este encargo la empresa encargada de estos trabajos, ha presentado cuatro documentos de medidas para implementar e impulsar la protección de datos en el ámbito de la actividad diaria de este Ayuntamiento:

1. Norma de Gestión de la Seguridad de la Información
2. Obligaciones del Personal del Ayuntamiento relativas al tratamiento de datos de carácter personal, uso de las herramientas informáticas y confidencialidad.
3. Política de Mesas Limpias y Equipos Desatendidos
4. Estándar de Contraseñas

No obstante ser materia que compete a la esfera de las competencias propias de la Alcaldía, este Alcalde considera que por su trascendencia y efectos frente a terceros es conveniente que la adopción de esta medidas sea conocida y aprobada por el Pleno del Ayuntamiento y en consecuencia, propone al Pleno, previo su dictamen por la Comisión Informativa, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar los documentos que seguidamente se relacionan y la adopción de las medidas contenidas en los mismos:

1. Norma de Gestión de la Seguridad de la Información
2. Obligaciones del Personal del Ayuntamiento relativas al tratamiento de datos de carácter personal, uso de las herramientas informáticas y confidencialidad.
3. Política de Mesas Limpias y Equipos Desatendidos
4. Estándar de Contraseñas

SEGUNDO. Designar al Concejal de Nuevas Tecnológicas, D. José Cruz Sola, el seguimiento de la implementación de las medidas aprobadas.”

3º.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y DE ANULACIÓN DEL DECRETO DE ALCALDÍA Nº 409/2017.

Tras el estudio y debate correspondiente, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE EL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y DE ANULACIÓN DEL DECRETO DE ALCALDÍA Nº 409/2017**, por **MAYORÍA** de los Sres. Concejales presentes en la Comisión, lo que representa el **VOTO FAVORABLE DE SEIS CONCEJALES** (Grupos Municipales PROGRESISTAS + PSOE y P.P.) y **CINCO VOTOS DE ABSTENCIÓN** (Grupos Municipales CUV, ALMAs y U.D.M.R.) , con el siguiente tenor literal:

“Vista la solicitud presentada por D^a. M^a Teresa Monroy Vargas, el día 20 de julio de 2017, con R.E.nº 5578, que dio lugar al inicio de expediente de responsabilidad patrimonial por los siguientes hechos: “

“Haber abonado los gastos de Abogado y Procurador, por importe de 2.550,00 € y 726,04 € respectivamente, como consecuencia del Recurso de Apelación interpuesto ante la Sección nº 3 de la Audiencia Provincial de Madrid, contra la Sentencia del Juicio Oral celebrado en el P.A. nº 105/2014, habiendo dictado la Audiencia Provincial de Madrid Sentencia nº 336, al haber siendo esta absolutoria.”

Visto que con fecha 2 de junio de 2017, la Sección nº 3 de la Audiencia Provincial de Madrid, dictó Sentencia nº 336, en la Apelación de la Sentencia del Procedimiento Abreviado nº 647/2017, en la cual “Estimaba los recursos de apelación interpuestos por Gemma Isabel Jorge Blanco, Fernando Lozano Paris, María Teresa Monroy Vargas, Guillermo Perna Castell y Fernando Martínez Soriano y por José Luis Guerrero Sanz, contra la Sentencia de fecha 9 de diciembre de 2016, dictada por el Juzgado de lo Penal nº 27 de Madrid en autos de Juicio Oral 105/2014, y Revocaba dicha resolución que se deja sin efecto y en su lugar absolvía libremente a Gemma Isabel Jorge Blanco, a Fernando Lozano Paris, a María Teresa Monroy Vargas, a Guillermo Perna Castell y a Fernando Martínez Soriano de los delitos de prevaricación urbanística por los que fueron condenados, dejando sin efecto la declaración de responsabilidad civil subsidiaria de José Luis Guerrero Sanz, declarando de oficio las costas causadas, tanto en la primera instancia como en esta alzada.

Vista la *Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 4 de febrero de 2002* en la que se estableció que era conforme a derecho el acuerdo del Ayuntamiento por el que se asumieron los gastos de defensa letrada y representación procesal de varios miembros de esa corporación, siempre que la imputación que se siguiese en el Juzgado dimanara de su condición de miembros del Ayuntamiento.

Considerando que los gastos de defensa jurídica tienen pues el carácter de indemnizables, al considerarse que se han dado los requisitos jurisprudenciales exigidos en la sentencia citada en el caso presente de la solicitud de la Sra. Monroy ya que al día de la fecha ya se ha declarado respecto de ella la inexistencia de responsabilidad criminal.

Visto que con fecha 5 de diciembre de 2017 y R. E. nº 9250, D^a M^a Teresa Monroy Vargas, solicitó que se la abonará la cantidad pendiente, incrementada con los intereses que sean de aplicación.

Considerando que D^a M^a Teresa Monroy Vargas, es también deudora en la actualidad de este Ayuntamiento por la cantidad de 5.508,50 €, y que por Decreto nº 409 de fecha 25 de abril de 2017, a solicitud de la deudora D^a M^a Teresa Monroy Vargas, está Alcaldía le concedió fraccionamiento del pago de la deuda tributaria de Gastos de Defensa Jurídica nº 44, por importe de 7.468,10 € y que al día de la fecha el pendiente de pago es de 5.808,50 €

Considerando no obstante que el pago íntegro de la indemnización por los gastos realizados por la interesada es lesivo para la hacienda pública local pues la beneficiaria de la misma es a su vez deudora de este Ayuntamiento por las deudas y cantidades señaladas.

Considerando que el citado Decreto nº 409/2017 de concesión de fraccionamiento de deuda es un acto firme y declarativo de derechos subjetivos, en cuya concesión se tenían en cuenta la valoración de que las dificultades económico-financieras que impiden efectuar el pago en los plazos establecidos eran transitorias a tenor de lo dispuesto en el apartado 1 del art. 65 LGT.

Considerando que dichas dificultades económico-financieras de carácter transitorio cesan en el momento en que la deudora al tener pendiente el cobro de una indemnización por parte de este Ayuntamiento con la que podría enjugar parte de la deuda contraída con este Ayuntamiento.

Visto que con fecha 18 de diciembre de 2017, por la Secretaria de este Ayuntamiento se emitió informe sobre la legislación vigente en materia de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública cuando así corresponda legalmente.

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

PROPONGO

PRIMERO.- RECONOCER a D^a. MARIA TERESA MONROY VARGAS, el derecho a recibir una indemnización como consecuencia “Haber abonado los gastos de Abogado y Procurador, por importe de

2.550,00 € y 726,04 € respectivamente, como consecuencia del Recurso de Apelación interpuesto ante la Sección nº 3 de la Audiencia Provincial de Madrid, contra la Sentencia del Juicio Oral celebrado en el P.A. nº 105/2014, habiendo dictado la Audiencia Provincial de Madrid Sentencia nº 336, al haber sido esta absolutoria”, habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los perjuicios producidos, en base a la Sentencia nº 336, en la Apelación de la Sentencia del Procedimiento Abreviado nº 647/2017, .dictada por la Sección nº 3 de la Audiencia Provincial de Madrid.

SEGUNDO.- APROBAR Y ORDENAR el pago de la cantidad a la que asciende la indemnización de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS por factura Abogado, más DOCE EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS por intereses, y SETECIENTOS VEINTISÉIS EUROS, CON CUATRO CÉNTIMOS, por factura Procurado, más SEIS EUROS, CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS por intereses; lo que hacen un total de TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS Y CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (3.294,53 €), con cargo a la partida presupuestaria 920/22610 del ejercicio presupuestario del 2017, siendo el sistema que se ha utilizado para evaluarla es el siguiente: Facturas presentadas por la reclamante del pago al abogado y procurador que la han representado.

TERCERO. Dejar en suspenso el acuerdo de la orden de pago de la cantidad a la que asciende la indemnización de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS por factura Abogado, más DOCE EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS por intereses, y SETECIENTOS VEINTISÉIS EUROS, CON CUATRO CÉNTIMOS, por factura Procurador, más SEIS EUROS, CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS por intereses, hasta que sea aprobado el expediente de compensación de las deudas que la interesada mantiene con este Ayuntamiento que ascienden a la totalidad de 5.808,50 € con la indemnización aprobada que asciende a la cantidad total de 3.294,53 €.

CUARTO.- Iniciar el procedimiento para la declaración de lesividad para el interés público del Decreto nº 409 de fecha 25 de abril de 2017, por el que la Alcaldía concedió a D^a. María Teresa Monroy Vargas el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria de Gastos de Defensa Jurídica nº 44, por importe de 7.468,10 € y que al día de la fecha el pendiente de pago es de 5.808,50 €, y su consecuente anulación para que con posterioridad se proceda a la compensación de las deudas que la interesada mantiene con este Ayuntamiento, al considerarse que las dificultades económico-financieras de carácter transitorio que motivaron la concesión del fraccionamiento cesan en el momento en que la deudora al tener pendiente el cobro de una indemnización por parte de este Ayuntamiento podría enjugar en parte de la deuda contraída con este éste, dando trámite a la interesada para que alegue lo que a su derecho convenga,

QUINTO.- Notificar a la interesada esta Resolución junto con los recursos procedentes contra el mismo y a los servicios municipales de Intervención y Recaudación a los efectos oportunos.”

4º.- RUEGOS, MOCIONES, PREGUNTAS Y URGENCIAS

4.1.- MOCIÓN PARA LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANARES EL REAL A LA INICIATIVA “ILUMINACIÓN NOCTURNA RESPETUOSA PARA LA COMUNIDAD DE MADRID”.

El Sr. Luján, Concejel del Área de Ordenación del Territorio, presenta una Moción, que dice así:

“MOCIÓN PARA LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANARES EL REAL A LA INICIATIVA “ILUMINACIÓN NOCTURNA RESPETUOSA PARA LA COMUNIDAD DE MADRID”.

D. Jose Manuel Luján Martín, Concejel Área de Ordenación del Territorio del Ayuntamiento de Manzanares El Real presenta al Pleno Ordinario de fecha 1 de febrero de 2018 la presente MOCIÓN para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contaminación lumínica se manifiesta en el brillo o resplandor de luz del cielo nocturno producido por la reflexión y difusión de la luz artificial en los gases y en las partículas del aire debido al uso de luminarias inadecuadas y/o excesos de iluminación.

El impacto de la iluminación artificial sobre el medio ambiente se ha convertido en una preocupación de alcance mundial por sus consecuencias sobre la biodiversidad, el paisaje natural e incluso la salud humana. La contaminación lumínica en la Comunidad de Madrid se ha incrementado en un cincuenta por ciento durante la última década, un dato alarmante que es el resultado del desmedido crecimiento urbano en toda la región durante los años de la burbuja inmobiliaria. Madrid es la capital de la Unión Europea que extiende su halo luminoso contaminante a más largas distancias, lo que produce un impacto negativo sobre la ciudadanía y nuestros espacios naturales protegidos, como la Sierra de Guadarrama, el Monte de El Pardo o el Parque Regional del Sureste, entre otros, para toda su biodiversidad, sus paisajes y el patrimonio cultural que representan los cielos nocturnos.

La alternancia del día y de la noche marca la Tierra desde su origen y todos los procesos de especiación tuvieron lugar bajo la influencia de este factor astronómico. La alternancia luz/oscuridad ha sido, por lo tanto, un parámetro ambiental totalmente estructurador en la evolución de la vida desde su aparición, y continúa siéndolo al regular los ciclos biológicos, tanto del ser humano como de los animales y plantas silvestres.

La contaminación lumínica es un fenómeno global que forma parte de la desconexión de la naturaleza perseguida por los humanos. El efecto en la salud más contrastado es la alteración del sueño, lo que provoca la disrupción del ciclo circadiano que regula nuestro “reloj biológico” interno. La medicina considera el sueño como una de las funciones vitales del cuerpo, como la respiración o la digestión. Se investigan además otras posibles afecciones, como la obesidad, trastornos psiquiátricos, enfermedades cardiovasculares, trastornos inmunológicos y metabólicos, e incluso el desarrollo de ciertos tipos de cáncer.

En cuanto a la biodiversidad, su incidencia es notoria sobre una gran parte de las especies de fauna, en especial los mamíferos, las aves y los insectos que llevan a cabo su actividad principalmente de noche. El amanecer y el atardecer son particularmente ricos en actividad para múltiples especies. De igual modo, numerosos estudios científicos realizados en todo el mundo han demostrado los efectos dañinos de la iluminación artificial sobre muchas especies de plantas silvestres, sobre todo aquellas cuyas flores se abren durante la noche y cuya polinización depende de especies de insectos nocturnos.

Por otro lado, no menos importante son las dimensiones psicológicas, sociales y culturales de la noche y del paisaje nocturno. Este fenómeno nos está privando a los habitantes del planeta de una costumbre milenaria y muy enraizada en nuestro subconsciente cultural, como es la contemplación del firmamento durante la noche, un derecho universal reconocido por la UNESCO en la Carta de los Derechos de las Generaciones Futuras. En España cerca del setenta por ciento de la población ha perdido ya la posibilidad de ver la Vía Láctea desde sus lugares de residencia, y en el caso concreto de Madrid, la capital europea más contaminada, hay que recorrer casi ochenta kilómetros fuera de la ciudad para verla, mientras que en Berlín, la que menos contaminación lumínica emite a la atmósfera, sólo hay que alejarse una treintena.

La Comunidad de Madrid cuenta con numerosos espacios naturales acogidos bajo distintas figuras de protección de ámbito nacional e internacional, como un Parque Nacional, dos Reservas de la Biosfera, tres Parques Regionales, siete Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y siete Lugares de Importancia Comunitaria (LIC.). Entre ellos está el gran espacio del Monte de El Pardo, de enorme valor ambiental, situado a las mismas puertas de la ciudad de Madrid y por ello el más gravemente afectado por la contaminación lumínica. El exceso de iluminación artificial sobre estos espacios naturales supone una grave amenaza para su conservación.

Actualmente, la inexistencia de una normativa regional que regule la iluminación nocturna deja a la Comunidad de Madrid sin amparo legislativo, más allá del cumplimiento del RD 1890/2008 sobre el reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. Por este motivo, la actuación de las administraciones se dirige hacia la eficiencia y el ahorro energético de los sistemas de alumbrado público en los municipios madrileños con el fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, de otros contaminantes atmosféricos y de

la factura energética. Generalmente las luminarias son sustituidas con criterios poco ambiciosos, utilizando dispositivos LED mal dirigidos y empleando fuentes de luz blanca fría muy contaminantes por su temperatura de color superior a los 3000 °K recomendados.

Hace algo menos de dos años se organizaron con vocación de continuidad las Jornadas sobre contaminación lumínica en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, de las cuales se han celebrado ya dos ediciones con la participación de los más acreditados expertos del país sobre esta materia y en las que se abrieron interesantes líneas de debate. Siguiendo las conclusiones de estas jornadas se ha puesto en marcha la iniciativa “Iluminación nocturna respetuosa para la Comunidad de Madrid”, promovida conjuntamente por la sociedad civil, asociaciones para la defensa del medio ambiente y el patrimonio, círculos científico-académicos y ayuntamientos del entorno del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama. El objetivo de esta iniciativa es, por un lado, conseguir que los ayuntamientos adopten sistemas de alumbrado público eficiente y menos contaminantes y, por otro lado, que se apruebe una normativa autonómica que regule la iluminación nocturna para reducir de forma significativa los desmesurados índices de contaminación lumínica que afectan a casi todo el territorio regional. De este modo la Comunidad de Madrid se sumaría a las siete comunidades autónomas que ya disponen de legislación específica en esta materia.

Los fines a alcanzar por esta futura normativa se pueden resumir en los siguientes puntos:

1. Proteger de la iluminación artificial la salud humana y los espacios de interés ecológico particular o de interés astronómico.
2. Minimizar el impacto negativo sobre el bienestar y la salud de los ciudadanos.
3. Reducir los efectos nocivos en el medio ambiente, preservar la biodiversidad y recuperar el hábitat de especies nocturnas de los espacios naturales protegidos de la Comunidad de Madrid.
4. Desarrollar buenas prácticas de iluminación artificial, limitando el halo luminoso de los municipios y reduciendo el consumo energético
5. Salvaguardar el patrimonio cultural y científico que constituye el paisaje y el cielo nocturno, posibilitando las observaciones del firmamento por parte de la comunidad científica y los aficionados a la astronomía.

Para lograrlo la normativa debería:

- A) Limitar la emisión de luz orientada por encima del plano horizontal o dirigida al interior de las viviendas.**

- B) Limitar el uso de iluminación externa excesivamente brillante, particularmente la que produce emisiones significativas en longitudes de onda cortas, como la luz azul y ultravioleta.
- C) Usar la mínima intensidad de iluminación necesaria y establecer criterios científicos sólidos para establecer los umbrales de intensidad del alumbrado público.

Por todo ello, consciente de la importancia del problema que supone la contaminación lumínica en la Comunidad de Madrid y de la necesidad de aprobación por parte de la Asamblea Regional de una normativa regional al respecto, el Concejal perteneciente al Grupo PSOE-PROGRESISTAS, en el Ayuntamiento de Manzanares El Real, propone al Pleno de la Corporación municipal la adopción del siguiente

ACUERDO

La adhesión del Ayuntamiento de Manzanares El Real, a la iniciativa “Iluminación nocturna respetuosa para la Comunidad de Madrid” y el envío de una copia de este acuerdo al grupo promotor de la misma a través de la página web <https://iluminacionresponsable.wordpress.com/> y/o a la dirección de correo electrónico nocturno.natural@gmail.com.”

4.2.- MOCIÓN QUE PRESENTA LA CUV PARA LA APROBACIÓN EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL 2018 DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO.

El Grupo Municipal CUV, presenta una Moción que dice así:

“La Candidatura de Unión Vecinal de Manzanares El Real (CUV) presenta para su aprobación la siguiente MOCIÓN PARA LA APROBACIÓN EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA 2018 DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO.

JUSTIFICACIÓN

La Relación de Puestos de Trabajo es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo a las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto, así como sus características retributivas y constituye una herramienta de indudable valor práctico si se aplica con un mínimo de rigor técnico.

Las Relaciones de Puestos de Trabajo tienen el carácter de obligatorias según establecen numerosas normas jurídicas en vigor: El Artículo 74 de la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del empleado público; el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, aún en vigor; el Artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el

Artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los principios rectores del acceso a la función pública son los de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Difícilmente se podrán cumplir estos preceptos sin las Relaciones de Puestos de Trabajo, ya que se producen importantísimas distorsiones en la gestión de los recursos humanos locales, lo que permite la proliferación de personal laboral temporal en situaciones irregulares, de personal indefinido no fijo de plantilla, cuya asimilación a un contrato interino resulta insostenible si no existe una plantilla y una RPT que contemplen la plaza y el puesto que este interino está desempeñando; esto por no hablar de la proliferación de contratación no sometida a ninguna fiscalización, con las figuras de externalización de los servicios, contratas y subcontratas, etc., sumiendo las relaciones laborales de la Corporación en un caos, abriendo la posibilidad del manejo caprichoso de los Recursos Humanos que podría derivar en la contratación con dinero público de puestos de trabajo a parientes y amigos. En todo caso se produce una vulneración clara en cada selección y nombramiento de personal, del cuerpo legal vigente en esta materia que reitera en numerosas ocasiones, que la provisión de puestos de trabajo a desempeñar por el personal funcionario así como la formalización de nuevos contratos de personal laboral fijo, requerirán que los correspondientes puestos figuren detallados en las respectivas relaciones.

Al mismo tiempo, resulta imprescindible que, junto con las previsiones que actualmente contemplan las RPT, se articule un instrumento complementario por medio del cual pueda englobarse a todo el personal municipal que presta sus servicios para la Corporación sin integrarse en las actuales plantillas y RPT, por no tratarse en sentido estricto de puestos de permanentes en la Corporación, pero que se integran en la estructura del Ayuntamiento. **PROPONEMOS AL PLENO MUNICIPAL**

- a) Elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo de forma coordinada (y negociada) entre l@s representantes sindicales de l@s trabajador@s del Ayuntamiento y la propia Corporación, facilitando cuando se necesario del acceso a asistencia técnica.
- b) Proponer una modificación presupuestaria para incluir una partida con la cuantía necesaria para la elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo y que a su finalización ésta figure adjunta a los Presupuestos Municipales para 2018.
- c) La elaboración de un instrumento complementario que englobe al resto del personal que presta sus servicios para el Ayuntamiento, que se adjunte a su vez a los Presupuestos Municipales para 2018.”

Sin más intervenciones, y no siendo otros los asuntos a tratar, se levanta la Sesión cuando son las diecinueve horas y cincuenta y un minutos, de lo que yo, como Vicesecretaria-Interventora, doy fe.